



Rama Judicial  
República de Colombia

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 289

<b>RADICACIÓN:</b>	76001-23-33-000-2020-00806-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDD
<b>ACTO ADMINISTRATIVO:</b>	DECRETO 107 DEL 19 de JUNIO DE 2020
<b>AUTORIDAD:</b>	MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE
<b>MAGISTRADO PONENTE:</b>	VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
<b>ASUNTO</b>	NO AVOCA CONOCIMIENTO

#### ASUNTO PARA RESOLVER

Procede el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca a resolver lo que en derecho corresponda, sobre el control de legalidad del Decreto No. 107 del 19 de junio de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Yumbo.

#### TRAMITE PROCESAL SURTIDO.

EL Alcalde del Municipio de Yumbo, remitió el Decreto 107 de junio 19 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", para ejercer el control inmediato de legalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 136 del CPACA.

Una vez realizado el análisis al referido acto se concluyó que prorrogaba la declaratoria de urgencia manifiesta declarada mediante el decreto 041 del 17 de marzo de 2020 el cual, de acuerdo a las actas de reparto remitidas por correo electrónico por la Secretaría de la Corporación, le correspondió al Magistrado RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, en el proceso radicado con el No. 2020-00347-00, por lo que mediante auto del 6 de julio de 2020 se dispuso la acumulación del presente expediente al proceso radicado con el No. 2020-00347-00.

Mediante providencia del 7 de julio de 2020, el Magistrado Ronald Otto Cedeño Blume resuelve no aceptar la acumulación de los procesos 2020-00347-00 y 2020-00806-00, aduciendo que la decisión de fondo dentro del litigio ya fue objeto de discusión y el expediente no reposa en este Despacho.

Precisó que el proyecto de decisión llevado a Sala Plena el 19 de junio de 2020 fue derrotada y se determinó que el proceso pasaba al Despacho del Magistrado, doctor JHON ERICK CHAVES BRAVO, por ser quien sigue en turno en orden alfabético.

la Sala Plena de la Corporación mediante providencia del 8 de julio de 2017, dispuso declarar la falta de competencia funcional del Tribunal Administrativo del Valle para ejercer el control inmediato de legalidad del Decreto No. 041 del 17 de marzo de 2020 expedido por el Municipio de Yumbo (V), y en consecuencia declaró terminado el proceso.

Concluyo el Tribunal que, el Decreto 041 del 17 de marzo de 2020, no satisface los requisitos normativos propios para ejercer el control inmediato de legalidad, puesto que, si bien se trata de un acto administrativo de carácter general, expedido en ejercicio de la función administrativa que reviste al Alcalde, no fue dictado en desarrollo del Decreto Legislativo de Estado de Excepción.

#### **CONSIDERACIONES:**

El artículo 215 de la Constitución Política dispone que, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia.

En tal virtud, el Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "*ley estatutaria de los Estados de Excepción*", que en su artículo 20 dispone:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición".

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

El Control Inmediato de Legalidad tiene como objetivo efectuar el control a aquellas medidas de carácter general que sean dictadas como desarrollo de los Decretos legislativos que sean expedidos durante los Estados de Excepción, ello toda vez que, aquellos Actos Administrativos que sean proferidos sin fundamento

en los Decretos Legislativos que se expidan en el mentado Estado de Excepción, podrán ser revisados en su legalidad pero en uso de los mecanismos judiciales consagrados en la Ley que sean pertinentes y según su procedencia.

El alcalde del Municipio de Yumbo, expide el Decreto 107 del 19 de junio de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Se verifica que para la expedición del Decreto 107 de junio 19 de 2020, el Alcalde Municipal de Yumbo, invoca las facultades y competencias que se le reconocen a los alcaldes como autoridad de policía en casos de emergencia sanitaria como el artículo 315 C.N, Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, ley 80 de 1993, ley 1523 de 2012, y alude a la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Así mismo, el Decreto citado tiene como objeto prorrogar las medidas adoptadas a través del Decreto 041 del 17 de marzo de 2020 que declaró la urgencia manifiesta en el Municipio de Yumbo, por un término hasta de tres meses, es decir, hasta el 17 de junio de 2020.

Como se indicó en precedencia, esta Corporación una vez analizados los supuestos jurídicos expuestos en las consideraciones del Decreto No. 041 del 17 de marzo de 2020, concluyó que fue expedido en uso de las potestades constitucionales ordinarias y legales otorgadas a los alcaldes, consagradas en los artículos 2<sup>1</sup>, 209 y 315<sup>2</sup> de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, *Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, 65, y 66 de la Ley 1523 de 2012* como autoridad administrativa con facultades ordinarias, por lo que el Decreto no se expidió en desarrollo de la declaratoria del estado de excepción de que trata el artículo 215 Superior.

En este mismo sentido, analizado el sustento normativo del decreto 107 de junio 19 de 2020 se observa que el mismo no se dictó en desarrollo de decretos legislativos derivados de estados de excepción, y en aplicación del requisito de conexidad, si el acto administrativo, pese a que establezca medidas para el manejo del COVID-19, se fundamenta únicamente en normas ordinarias y no de excepción, no es dable ejercer el control inmediato de legalidad, por cuanto en tales circunstancias, éste no es desarrollo de los Decretos Legislativos expedidos por el Gobierno Nacional para regular el Estado de Emergencia, incumpliendo con el requisito de procedibilidad de dicho medio de control.

<sup>1</sup>ARTICULO 20. *Son fines esenciales del Estado:*

(...)

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

<sup>2</sup>ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

(...)

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

**RADICACIÓN:** 76001-23-33-000-2020-00806-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ACTO ADMINISTRATIVO:** Decreto 107 JUNIO 19 DE 2020  
**AUTORIDAD:** MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE  
Pág. No. 4 de 3



De la lectura de las consideraciones del Decreto 107 del 19 de junio de 2020, se advierte que la urgencia manifiesta que declaró el alcalde del Municipio de Yumbo, obedece a la aplicación de lo dispuesto en los actos administrativos y normas que se enunciaron en su parte motiva, de manera particular, se deriva de las facultades propias de la entidad territorial otorgadas por la Ley 80 de 1993, Ley 1551 y 1523 de 2012, respecto de la contratación cuando se declara la urgencia manifiesta, sin que se advierta el desarrollo de ninguna norma de excepción.

De otra parte, en atención del principio constitucional de unidad de materia, el control inmediato de legalidad de los Decretos 041 del 17 de marzo de 2020 y 107 del 19 de junio de 2020 tienen relación de conexidad en la medida que el segundo prorroga la medida adoptada en el primer acto administrativo, de manera que al determinarse que el acto principal no era susceptible del control inmediato de legalidad y el acto que lo prorroga fundamentado en las mismas normas que el principal, sin que en este último se haga mención alguna a decretos legislativos, se puede establecer que la declaración de urgencia manifiesta no desarrollo uno más decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria del Estado de emergencia.

Así las cosas, como quiera que no se cumplen los requisitos previstos tanto en la Ley 134 de 2004 como en la Ley 1437 de 2011, debe concluirse que este acto no está sujeto a control inmediato de legalidad. No obstante, se advierte que respecto del Decreto No. 107 del 19 de junio de 2020 se podrá promover, a petición de parte y a través de los otros medios de control pertinentes, el juicio de legalidad que en derecho corresponda

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

Rama Judicial  
República de Colombia

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ASUMIR EL CONOCIMIENTO** del control inmediato de legalidad del Decreto No. 107 del 19 de junio de 2020 proferido por el alcalde del municipio de Yumbo, Valle, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, procede en contra del acto administrativo aludido los medios de control pertinentes previstos en la Ley 1437 de 2011 o demás normas concordantes.

**TERCERO:** Por secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia por vía electrónica a la autoridad remitente y al delegado del Ministerio Público. Además, **ORDENAR** que esta providencia se publique en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para conocimiento de la comunidad.

**RADICACIÓN:** 76001-23-33-000-2020-00806-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ACTO ADMINISTRATIVO:** Decreto 107 JUNIO 19 DE 2020  
**AUTORIDAD:** MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE  
Pág. No. 5 de 3



**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ**  
Magistrado



Rama Judicial  
República de Colombia